

Vértice	Latitud	Longitud
6	40° 42' 00,00" N	01° 27' 00,00" E
7	40° 43' 00,00" N	01° 27' 00,00" E
8	40° 43' 00,00" N	01° 28' 00,00" E
9	40° 44' 00,00" N	01° 28' 00,00" E
10	40° 44' 00,00" N	01° 29' 00,00" E
11	40° 45' 00,00" N	01° 29' 00,00" E
12	40° 45' 00,00" N	01° 24' 49,40" E
13	40° 48' 00,00" N	01° 24' 49,40" E
14	40° 48' 00,00" N	01° 23' 49,40" E
15	40° 46' 00,00" N	01° 23' 49,40" E
16	40° 46' 00,00" N	01° 21' 00,00" E
17	40° 47' 00,00" N	01° 21' 00,00" E
18	40° 47' 00,00" N	01° 20' 00,00" E

Artículo 2. *Compromisos y programa de investigación.*

Los permisos se otorgan a riesgo y ventura del interesado, quedando sujetos a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, al Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la compañía adjudicataria en lo que no se oponga a lo especificado en el presente Real Decreto. El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que el titular se compromete se definen en la siguiente cláusula:

Durante el periodo de vigencia de los permisos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, la titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones conjunto para ambos permisos, por ser colindantes:

- a) Durante los cuatro primeros años: Adquisición y procesado de aproximadamente 200 kilómetros cuadrados de sísmica 3D. Interpretación de los datos sísmicos adquiridos e integración con los ya existentes en el área. Estudio sedimentológico de los almacenes.
- La inversión mínima comprometida para estos cuatro años será de 1,1 millones de euros.
- Al final del cuarto año de vigencia, la titular podrá renunciar a los permisos.
- b) Si decide continuar con la investigación, durante los años quinto y sexto de vigencia, la titular se compromete a un programa de trabajos con una inversión no inferior a las obligaciones mínimas establecidas por Ley.

Artículo 3. *Régimen de renunciias.*

En caso de renuncia total o parcial de los permisos, deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

En caso de renuncia total de los permisos, la compañía titular estará obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración la realización de los trabajos e inversiones señalados en el artículo 2.

Artículo 4. *Caducidad y extinción.*

La caducidad y extinción de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por la inobservancia del artículo 2 de este Real Decreto, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del citado Reglamento.

Artículo 5. *Otras autorizaciones.*

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas e instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, así como de las concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio publico marítimo-terrestre.

Disposición final única. *Habilitación.*

Se autoriza al Ministro de Economía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

3586

CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 27 de diciembre de 2001 sobre resolución de seis expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

Advertida errata en la Orden de 27 de diciembre de 2001 sobre resolución de seis expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 2002, a continuación se inscribe la correspondiente rectificación:

Al final del anexo se ha omitido el siguiente texto.

(*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

MINISTERIO

DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

3587

ORDEN CTE/359/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas en el año 2002.

La continuación de los procesos de reindustrialización emprendidos y aún no concluidos, así como la persistencia de diversas causas que han incidido e inciden sobre las empresas públicas estatales, tales como, la evolución de la demanda de los mercados nacionales e internacionales o el desarrollo de procesos y pautas económicas y empresariales que tienen lugar en dichos ámbitos, obligan a estas empresas adaptar sus estructuras, sus formas de actuación y los entornos que operan. Estas operaciones de adaptación, que forman parte de los procesos de racionalización y modernización del segmento público empresarial que está produciéndose en nuestro país, son especialmente intensas en aquellas empresas que operan en sectores en declive.

Entre los efectos de las citadas operaciones de adaptación en las empresas afectadas, destacan las disminuciones de la capacidad productiva, que van con frecuencia acompañadas de ajustes de carácter laboral. Ambos efectos afectan de forma negativa a la totalidad del tejido industrial productivo y a las variables socioeconómicas, nivel de renta y empleo, de las zonas en las que se hallan ubicadas estas empresas.

Para tratar de atenuar, y en lo posible evitar, estos efectos nocivos sobre el conjunto del tejido industrial de las zonas afectadas, en particular en aquellas zonas en las que estos efectos son más intensos, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, actuando en el ámbito de sus políticas de dinamización tecnológica y de reindustrialización, trata de llevar a cabo actuaciones de apoyo tendentes a potenciar, regenerar o crear el tejido industrial, a la vez que incidan positivamente en las variables socioeconómicas del entorno geográfico de referencia en cada caso.

Al igual que en las Órdenes publicadas en los años precedentes, en el contenido de la actual destaca, en primer término, el carácter específico de los apoyos del Ministerio de Ciencia y Tecnología, ya que se plantean como respuesta a determinadas actuaciones de las empresas públicas del sector estatal, que son difíciles de prever con antelación, a la vez que tienen lugar en zonas específicas, geográficamente dispersas, en cuyo entramado productivo tienen un gran peso las citadas empresas.

Este carácter específico de las ayudas condiciona su duración y aplicación, que serán las imprescindibles para obtener unos resultados apreciables en las zonas destinatarias, para lo que puede necesitarse que se concedan durante varios años. La falta de concreción temporal, no sólo del origen, sino de la duración de las situaciones que pretende atenderse con estos apoyos, hacen conveniente que el periodo en que están en vigor las Ordenes reguladoras se limite a un ejercicio, el de su publicación. La reiteración que se ha venido haciendo de estas Ordenes, permite, por una parte, continuar los apoyos en aquellas zonas que aún lo precisen, a la vez que atender otras zonas que pudieran incluirse por primera vez en este régimen, así como la posibilidad de valorar anualmente la oportunidad de prorrogar o no este esquema de ayudas.

Junto al carácter específico citado de las ayudas destaca su finalidad compensatoria frente a los efectos producidos por las operaciones de ajuste de las citadas empresas públicas. Esta finalidad se ejerce de un modo simultáneo o con posterioridad a dichas actuaciones. A este respecto, cabe señalar la eficacia que proporcionan las actuaciones preventivas o simultáneas con el inicio de tales operaciones, ya que atajan los posibles efectos negativos antes de que estos deterioren significativamente el tejido industrial y afecten a los niveles de renta y empleo de la zona.

En base a todo lo antes expuesto, y en beneficio de la efectividad y operatividad de las medidas de apoyo, es conveniente la concentración de los fondos que las financian. Esta concentración viene obligada al no poder establecerse a priori un esquema de distribución territorial del gasto, pues tal distribución debe basarse en una previsión de demanda de ayudas, que es en general desconocida, y que procede de unas zonas que a su vez en general no están determinadas, con excepción de aquellas en las que se reiteran actuaciones.

Las peculiaridades anteriormente descritas apuntan a que la gestión de las ayudas se efectúe desde la Administración General del Estado. Tal gestión centralizada se justifica en base a la necesidad de: a) Armonizar las actuaciones de apoyo a la reindustrialización a cargo del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en todas las zonas afectadas por el ajuste o reestructuración de empresas del sector público estatal; b) determinar, aplicar y coordinar los criterios de selección, evaluación, seguimiento y tramitación con otras entidades susceptibles de recibir ayudas en las diversas zonas afectadas del territorio español, al objeto de evitar posibles agravios comparativos; c) hacer posible la compensación de ayudas con otros programas del Departamento; d) potenciar las actuaciones que presenten un carácter de dinamización tecnológica y un notable grado de relación interterritorial, y e) facilitar la corrección de los desequilibrios económicos y sociales de las comarcas afectadas por la reindustrialización de forma compensada para que en todas ellas las actuaciones tengan efectos equivalentes.

Por otra parte, la diversa ubicación geográfica de las zonas beneficiarias, así como la imposibilidad de prever los nuevos procesos de adaptación y ajuste en empresas del sector público estatal, son hechos que recomiendan asimismo la distribución y gestión de las ayudas desde un órgano de la Administración General del Estado para garantizar el acceso a las mismas en condiciones de igualdad.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la gestión de las ayudas por los Servicios del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y sobre las bases de la coordinación general, podrán establecerse mecanismos de cooperación con las Administraciones Autonómicas y Locales, como ya han venido realizándose con resultados satisfactorios en años anteriores. Estos mecanismos viene utilizando la fórmula de los convenios de colaboración, que ofrecen un amplio margen de participación a las citadas Administraciones. Esta participación redundará en mejoras de la gestión de las ayudas, ya que éstas Administraciones por tener un conocimiento más preciso del tejido industrial de las zonas susceptibles de apoyo en los ámbitos territoriales de sus competencias, pueden concretar con mayor detalle la afectación o destino de las ayudas.

El régimen de ayudas que se regula en la presente Orden ha sido aprobado por la Comisión Europea con fecha 18 de mayo de 2001, y dicha aprobación incluye en su vigencia el ejercicio 2002.

En la redacción de la presente Orden se ha seguido el informe emitido por la Caja General de Depósitos, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Asimismo, la presente Orden se dicta al amparo del artículo 3.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, del Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y por las demás disposiciones que resultan de aplicación.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Ámbito geográfico de aplicación.*—A los efectos de aplicación de esta Orden, el Programa de dinamización tecnológica y de reindustrialización de zonas deprimidas se aplicará en aquellas zonas que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Que teniendo un tejido industrial significativo, en el que participan de forma relevante sectores sometidos a procesos de cambio o adaptación, se produzcan en ellos operaciones de ajuste o reestructuración de empresas del sector público estatal que afecten sensiblemente al empleo. Su delimitación se circunscribirá al entorno de las localidades donde sean más acusados los efectos citados.

b) Pertenezcan a regiones que cumplen lo dispuesto en las letras a) y c) del Apartado 3 del Artículo 87 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, según el mapa español de ayudas aprobado por escrito de la Comisión Europea, de 17 de mayo de 2000.

Segundo. *Objeto y prioridades de las ayudas.*—1. Podrán recibir ayudas las iniciativas que tengan por finalidad contribuir a la dinamización tecnológica y a la reindustrialización de las zonas a que se refiere el punto primero de esta Orden a través de alguna de las siguientes áreas y dentro de ellas de las actuaciones correspondientes:

a) Área de infraestructura:

a.1) Infraestructura básica y de servicios: Realización de inversiones en infraestructuras técnicas e industriales de uso común o compartido, tales como parques tecnológicos, suelo industrial, acceso a redes de transporte y de telecomunicación, etc. Asimismo, se incluye el desarrollo de proyectos y estudios que proporcionen al sector industrial servicios de difusión, información, asesoramiento y gestión sobre necesidades y oportunidades de negocio e inversión, tecnológicas y de internacionalización.

a.2) Infraestructura tecnológica: Constitución o potenciación de centros tecnológicos y el desarrollo de actividades que tengan como objetivo colaborar con las empresas de la zona en el desarrollo de proyectos innovadores, aportándoles asistencia técnica y servicios tecnológicos especializados.

Las actuaciones en cualesquiera de las subáreas anteriores deberán, para ser objeto de apoyos, estar relacionadas con las contempladas en el área de industria, según se detallan en el apartado siguiente.

b) Área de industria: Arranque y ejecución de iniciativas industriales que generen empleo y que actúen como fuerza motriz del desarrollo del sector productivo empresarial. En esta área no se incluirán proyectos relativos a la industria del carbón, ni a la industria siderúrgica, según se definen en el anexo I del Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, ni a empresas en crisis tal como se definen en las Directrices comunitarias de ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis [Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) C 288, de 9 de octubre de 1999]. Dentro de esta área se priorizarán los proyectos dirigidos a:

Crear nuevas actividades industriales que supongan un fortalecimiento y diversificación de la estructura industrial de las zonas de aplicación de esta Orden.

Integrar esfuerzos de varias empresas con un objetivo industrial común que, aprovechando las capacidades y potencialidades de la zona, produzcan una dinamización de la economía local.

2. En las actuaciones correspondientes al área de infraestructura del apartado anterior, podrán ser objetos de ayuda, y constituirán la base sobre la que se calcule ésta, tanto las inversiones en activos fijos como el resto de los costes necesarios para el desarrollo de la actuación: gastos de personal, materiales, colaboraciones externas y otros gastos imputables a la iniciativa objeto de la ayuda. El detalle de los costes a tener en cuenta se recoge en el anexo II de esta Orden.

3. En las actuaciones del área de industria serán objeto de ayudas las inversiones que realicen en activos fijos, y en especial las efectuadas en bienes de equipo nuevos. Los gastos subvencionables también podrán incluir los ligados a la transferencia de tecnología en forma de adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados y conocimientos técnicos no patentados. Estas inversiones inmateriales cuando no se trate de una pequeña o mediana empresa [según las definiciones fijadas en el anexo I del Reglamento (CE) N.º 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001], no podrán rebasar el 25 por 100 de la inversión en terreno, edificio y equipamiento.

Las inversiones en activos fijos que hayan sido objeto de ayuda deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la actuación durante un periodo, como mínimo, de cinco años.

Tercero. *Beneficiarios*.—Podrán acogerse a las ayudas contempladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas siguientes:

a) Para el área de infraestructura: Entidades públicas, instituciones sin ánimo de lucro y asociaciones de empresas que tengan por finalidad proporcionar servicios de uso común o compartido al sector empresarial de carácter técnico conexos a la actividad industrial, y que no se dediquen a actividades industriales, comerciales y de servicios distintos a los que corresponden a esta área de la Orden que se contempla, siempre que dichos servicios los presten a precios de mercado.

b) Para el área de industria: Empresas públicas y privadas que desarrollen una actividad productiva de carácter industrial.

Cuarto. *Modalidades y cuantía de las ayudas*.—1. Las actividades objeto de apoyo descritas en el apartado segundo que se lleven a cabo en el ejercicio 2002, podrán acceder, en concurrencia entre ellas y con otras ayudas financieras públicas nacionales o internacionales, a las siguientes modalidades y cuantías máximas de ayudas, teniendo en cuenta para éstas el contenido del punto 2 de este apartado.

a) Para el área de infraestructura:

Subvenciones hasta un montante máximo del 50 por 100 del coste de la actuación.

Préstamos reembolsables sin intereses hasta un montante máximo, del 75 por 100 del coste de la actuación.

b) Para el área de industria:

Préstamos reembolsables sin intereses hasta un montante máximo del 50 por 100 del coste de la actuación. Las intensidades de las correspondientes ayudas respetarán los límites máximos de intensidades establecidos en el mapa español de ayudas con finalidad regional, aprobado por la Comisión Europea. En todo caso, el beneficiario deberá aportar, como mínimo, la financiación del 25 por ciento de la inversión.

No obstante, las intensidades de las ayudas serán las que, en su caso, autorice específicamente la Comisión Europea cuando se trate de proyectos relativos a los sectores de tubos de acero sin soldar y gruesos soldados de diámetro superior a 406,4 mm, construcción naval [Reglamento (CE) N.º 1540/98, del Consejo, de 29 de junio 1988], vehículos a motor (Directrices comunitarias publicadas en el DOCE C-279 de 15 de septiembre de 1997) y fibras sintéticas (Directrices comunitarias publicadas en el DOCE C-94, de 30 de marzo de 1996), así como de proyectos incluidos en el apartado 2 de las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión (DOCE C-107 de 7 de abril de 1998).

2. Las ayudas se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002: 20.11.723B.744; 20.11.723B.764; 20.11.723B.774; 20.11.723B.784; 20.11.723B.821.14; y 20.11.723B.831.14.

Quinto. *Ámbito temporal*.—Las inversiones y gastos objeto de las ayudas de la presente Orden deberán realizarse durante el año 2002.

Sexto. *Solicitudes*.—1. Los interesados presentarán su solicitud, en ejemplar duplicado, dirigida al Director General de Política Tecnológica, según modelo que figura en el anexo I a esta Orden, en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Paseo de la Castellana, 160, de Madrid; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la presentación de la solicitud y de los documentos que deben acompañarla se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

2. A las solicitudes se acompañará la documentación siguiente:

a) Cuestionario, en ejemplar duplicado, según el anexo II de esta Orden, cumplimentado todos los datos que en él figuran y adjuntando la memoria que en dicho anexo se cita. Este cuestionario se proporcionará por la Dirección General de Política Tecnológica y por las áreas funcionales de industria dependientes de las Delegaciones del Gobierno o Subdelegaciones del Gobierno en las correspondientes provincias.

b) Fotocopia del DNI, si el solicitante es persona física, o de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, establecida en el Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

c) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante, de acuerdo con el previsto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Declaración del solicitante en la que se haga constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevén solicitar de cualquier Administración, nacional o internacional, en relación con la actuación objeto de la solicitud de apoyo, según el modelo que figura en el anexo I de esta Orden.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación anexa referida en los puntos anteriores será de un mes contado desde la entrada en vigor de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

4. Previo al estudio y evaluación de las solicitudes, se examinará la documentación presentada, requiriendo al interesado para que, en su caso, subsane o acompañe nueva documentación en el plazo de diez días. Si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 y con los efectos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Séptimo. *Evaluación de las solicitudes*.—1. Los informes técnicos sobre los proyectos de actuación que han presentado solicitudes de ayudas serán realizados por la Dirección General de Política Tecnológica o, en su caso, por las Comunidades Autónomas o Entes Locales de acuerdo con lo que se determine en el correspondiente convenio de colaboración a que se refiere el apartado decimoquinto de esta Orden.

2. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adecuación a las prioridades establecidas en el apartado segundo de la presente Orden.

b) Calidad y viabilidad técnica, económica y financiera.

c) Adaptación a las necesidades y potencialidades de la zona.

d) Utilización de una tecnología adecuada a la naturaleza del proyecto.

e) Creación de empleo en la zona.

3. A lo largo del proceso de evaluación podrá ser recabada cuanta información y documentación complementaria se considere necesaria para definir la actuación o proyecto objeto de la solicitud.

4. Los informes técnicos a que se hace referencia en el punto 1 de este apartado serán sometidos al Comité de Gestión y Coordinación, regulado en el apartado octavo, epígrafe 2 de esta Orden.

5. Las solicitudes se evaluarán y resolverán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto por la disposición adicional vigésimonovena.3 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Octavo. *Concesión de las ayudas*.—1. La propuesta de resolución de concesión o denegación de las solicitudes de ayudas requerirá la evaluación del Comité de Gestión y Coordinación constituido al efecto. Dicha evaluación se emitirá en base al informe técnico del proyecto o actuación citado en el punto 1 del apartado séptimo y a las condiciones establecidas por el referido Comité.

En el caso de que los convenios de colaboración determinen que la valoración de las solicitudes se realice por las Comunidades Autónomas, la composición del Comité se establecerá en el convenio correspondiente.

2. El Comité de Gestión y Coordinación estará presidido por el Director General de Política Tecnológica y formarán parte de él, como vocales, los Subdirectores Generales de Programas Estratégicos, de Programas Tecnológicos, de Aplicaciones y Desarrollos Tecnológicos, y un representante de los siguientes Entes o Unidades: Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Departamento. Los representantes no pertenecientes a la Dirección General de Política Tecnológica serán de rango, al menos de Subdirector General o asimilado. Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Política Tecnológica.

El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Con carácter previo a la propuesta de Resolución de la solicitud de ayuda, una vez el Comité de Gestión y Coordinación haya emitido su informe, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados durante el plazo de quince días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando

decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado. En todo caso, se notificarán a los interesados las propuestas de Resolución de concesión de ayuda, con indicación de los términos y condiciones de dicha concesión, para que en el plazo anteriormente indicado manifiesten su aceptación o renuncia a la ayuda. De no contestar en dicho plazo, se entenderá que renuncian a la ayuda.

4. Una vez transcurrido el plazo recogidos en el anterior punto se elevará al órgano competente para resolver la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

5. En todo caso, en la valoración de las ayudas, se deberá comprobar que el total de las distintas ayudas de finalidad regional que pueda recibir una actuación o proyecto, no superará el límite de intensidad de la correspondiente zona asistida, según el mapa español de ayudas aprobado por la Comisión Europea. Asimismo se establecerá la condición de que los activos, tanto materiales como inmateriales, objeto de las ayudas, estén afectos a la actuación o proyecto apoyado al menos durante los cinco años siguientes a su incorporación.

6. La resolución de concesión o denegación de las ayudas se dictará por el Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica o por el órgano en quien delegue. En la resolución se harán constar todas aquellas condiciones que se consideren necesarias para desarrollar la actividad objeto de la ayuda.

La resolución se notificará en el plazo máximo de seis meses desde el día de fin del plazo para la presentación de solicitudes. En el caso de no producirse la notificación en el plazo anteriormente indicado, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésimonovena.3 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Noveno. *Recursos*.—1. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional.

2. Asimismo, contra las resoluciones presuntas del procedimiento de concesión de estas ayudas podrá recurrirse en reposición, en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el apartado octavo.6 de la presente Orden. Sin perjuicio de lo anterior, contra esas resoluciones presuntas, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente de cumplirse el plazo señalado en el citado apartado octavo.6.

Décimo. *Justificación, seguimiento y pago de las ayudas concedidas*.—1. La Dirección General de Política Tecnológica será la encargada de llevar a cabo el seguimiento de las ayudas concedidas a las actuaciones y proyectos, verificando el cumplimiento y efectividad de todas las condiciones y plazos impuestos y entregando a los beneficiarios los fondos correspondientes.

2. El perceptor de la ayuda se obliga a poner a disposición de la Dirección General de Política Tecnológica todos los comprobantes y documentos justificativos de las inversiones gastos y actividades realizadas, así como permitir el libre acceso a los funcionarios que dicho Centro Directivo designe, para visitar los lugares e instalaciones donde se desarrolle la actuación o proyecto objeto de apoyo.

Finalizada la ejecución de la actividad, se procederá a la comprobación de la misma, levantándose al efecto el correspondiente acta de conformidad, a la que se acompañará una valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto o actuación.

3. En casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada, parcial o totalmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

4. Los préstamos concedidos, que tendrán la consideración de aportaciones reembolsables, serán abonados con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

5. Tanto en caso de pago de la ayuda bajo la modalidad de préstamo como en el supuesto de pago anticipado de la ayuda en la modalidad de subvención, con carácter previo al pago, se requerirá del interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos por la misma,

por los importes de la ayuda anticipada y de los intereses de demora que se produzcan desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación de la realización de la actuación o proyecto objeto de apoyo. El interés de demora será el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria. La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la subvención.

En el caso de los préstamos, la garantía correspondiente al importe de la ayuda será liberada por tramos a medida que se produzcan los reembolsos, mientras que la correspondiente a los intereses de demora lo será cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la ayuda.

6. El pago de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionado al cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos fijados por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987 en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de requerimiento de aportación de dichas certificaciones en el caso de que dicha notificación se lleve a cabo.

Undécimo. *Reembolso de los préstamos*.—1. Como norma general, el reembolso de los préstamos se realizará en anualidades de idéntica cuantía, venciendo la primera, como máximo, al quinto año, a partir del de su concesión. El número de anualidades, sin considerar el periodo de carencia anterior, será como máximo de diez.

2. En casos justificados, y previo informe del Comité de Gestión y Coordinación, se podrán conceder prórrogas en los plazos de reembolsos.

3. Las cantidades a reembolsar por los beneficiarios de los préstamos tendrán la consideración de deudas no tributarias de derecho público y se ingresarán directamente en el Tesoro Público.

El incumplimiento de esta obligación en los plazos establecidos determinará la aplicación de lo dispuesto en el apartado decimotercero de la presente Orden.

Duodécimo. *Modificación de la resolución de concesión*.—1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales relativas a la ejecución de la actuación objeto de la ayuda establecidas en la resolución de concesión que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria podrán dar lugar, previa solicitud motivada de ésta, a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y, en su caso, de reembolso de las ayudas.

3. En casos justificados, a petición del interesado y previo informe del Comité de Gestión y Coordinación, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización de la actuación o proyecto. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiero, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

Decimotercero. *Incumplimiento*.—1. Procederá la revocación de las ayudas, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Tendrán consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimocuarto. *Colaboración con Comunidades Autónomas y Entes Locales*.—Para la ejecución del régimen de ayudas regulado por esta Orden, se podrán celebrar convenios de colaboración con Comunidades Autónomas y con Entes Locales.

Decimoquinto. *Normativa general*.—Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimosexto. *Entrada en vigor*.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de febrero de 2002.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.

Anexo I

--	--	--

SOLICITUD DE AYUDA al Programa de Reindustrialización Orden (Boletín Oficial del Estado número dede 2002)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos del solicitante			
Número de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte			
Empresa o Entidad a la que representa		CIF	

DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Título del Proyecto			
Tipo de Ayuda Solicitada			
Subvención	☐	Importe Solicitado	
Anticipo Reembolsable	☐	Importe Solicitado	
		Periodo de Amortización	
Programa / Área al que solicita ayuda			

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Domicilio de Notificación (Avda., calle o plaza)		Municipio	
Provincia	☐	Código Postal	
Correo Electrónico		FAX	
		Teléfono	

Lugar y fecha	Firma del solicitante

ILMO. SR. .DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA TECNOLÓGICA
Ministerio de Ciencia y Tecnología

Nota .- La casilla denominada Importe Solicitado correspondiente a las Ayudas deberá expresarse en miles de Euros con dos decimales

Nota aclaratoria:

Las Áreas del Programa de Reindustrialización son las siguientes:

a)	Infraestructura
b)	Industria

Para los proyectos del área de Infraestructura, deberá indicarse la subárea que corresponda.

a.1) Infraestructura básica y de servicios

a.2) Infraestructura tecnológica

DECLARACION DE AYUDAS**DATOS DEL REPRESENTANTE**

Nombre y apellidos del representante			
Número de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte			
Empresa o Entidad a la que legalmente representa		CIF	

TITULO DEL PROYECTO PARA EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD

--

DECLARA

- ☐ Que no ha solicitado, ni obtenido ni tiene previsto solicitar ningún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.
- ☐ Que ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

FINANCIACION PUBLICA	AÑOS ANTERIORES	2002		2003	2004	2005	TOTAL
		C					
Créditos CDTI							
Ministerio de Ciencia y Tecnología							
- Anticipos Reembolsables							
- Subvenciones							
Subvenciones Incentivos Regionales (Ministerio Economía)							
C.C.A.A./C.C.L.L.:							
- Créditos							
- Subvenciones							
Otros créditos							
Otras subvenciones							
TOTAL							

Marcar la casilla correspondiente de la columna "C" para indicar las ayudas concedidas durante el año 2001

Y SE COMPROMETE

A comunicar por escrito a esta Dirección General, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación solicitada o recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud o parte del mismo. Asimismo, se compromete a ponerlo e conocimiento de toda Entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

Lugar y fecha	Firma del representante

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILES DE EUROS CON DOS DECIMALES

RELACIÓN DE DOCUMENTACION A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

- Solicitud firmada, con firma original del solicitante**
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general**
- Acreditación válida de la representación del solicitante: escritura pública, etc.**
- Declaración de Ayudas, con firma original del representante**
- Cuestionario cumplimentado con todos los datos que figuran en los apartados 1 y 2 del mismo**
- Memoria técnica y económica-financiera descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda, así como capacidad específica de la Entidad desarrollando los epígrafes que figuran en los apartados 3 y 4**

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILES DE EUROS CON DOS DECIMALES

NIF

ANEXO II

1. DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE**1.1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE**

RAZON SOCIAL					N.I.F.	
DOMICILIO SOCIAL						
MUNICIPIO			CODIGO POSTAL		PROVINCIA	
TELEFONO		FAX		CORREO ELECTRONICO		

1.2. ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE

ACTIVIDAD			
C.N.A.E.		FECHA DE CONSTITUCION	

1.3. REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS						
D.N.I.			CARGO			
TELEFONO		FAX		CORREO ELECTRONICO		
RELLENAR SOLO SI DIFIERE DE LOS DATOS DE 1.1:						
DIRECCION (a efectos de notificación)						
MUNICIPIO		CODIGO POSTAL		PROVINCIA		

1.4. PERSONA DE CONTACTO DE LA ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS						
CARGO						
TELEFONO		FAX		CORREO ELECTRONICO		
RELLENAR SOLO SI DIFIERE DE LOS DATOS DE 1.1 o 1.3:						
DIRECCION						
MUNICIPIO		CODIGO POSTAL		PROVINCIA		

1.5. CLASE DE EMPRESA O ENTIDAD (señalar la que corresponda entre las que se recogen a continuación)

EMPRESA PÚBLICA ESTATAL U ORGANISMO PÚBLICO		AGRUPACIÓN DE EMPRESAS, FAMILIA O INSTITUCIÓN SIN FIN DE LUCRO	
EMPRESA PRIVADA		CORPORACION LOCAL	

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILES DE EUROS CON DOS DECIMALES

NIF

1.6. ORIGEN Y CUANTIA DEL CAPITAL SOCIAL (En porcentaje y en valores absolutos, respectivamente)

Capital extranjero	De la Unión Europea (%)		LA SUMA DEBE SER 100
	Del resto (%)		
Capital nacional (%)			
TOTAL (%)		100	
CUANTIA DEL CAPITAL SOCIAL (En valores absolutos)			
Capital social nominal			
Capital social desembolsado			

1.7. RELACION DE PRINCIPALES ACCIONISTAS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	% DE PARTICIPACIÓN	NACIONALIDAD	PYME (SI/NO)

Se considera PYME :

A la empresa que en el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud cumpla los siguientes requisitos:

- Emplee menos de 250 personas
 - Su importe neto de la cifra de negocios no exceda de 40 millones de Euros ó que su activo total no sea superior a 27 millones de Euros
- Y cumpla, además, el criterio de independencia. Entendiéndose por independiente una empresa que la participación en capital, o en derechos de voto, por otras empresas o grupos de sociedades no PYMES no sea superior al 25%.

1.8. EMPRESAS FILIALES O PARTICIPADAS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	%	PAÍS

1.9. PRINCIPALES PRODUCTOS O LÍNEAS DE PRODUCTOS O ACTIVIDADES DE LA EMPRESA EN EL ÚLTIMO EJERCICIO

PRODUCTO O LÍNEA	VENTAS TOTALES	% VENTAS NACIONALES	% EXPORTACIÓN

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILES DE EUROS CON DOS DECIMALES

NIF

1.10. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE (Nº personas) -Datos a 31 de diciembre de cada año-	HISTORICO		PREVISTO	
	2000	2001	2002	2003
DIRECCION Y ADMINISTRACION (Nº personas)				
PRODUCCION (Nº personas)				
VENTAS (Nº personas)				
I+D (Nº personas)				
OTROS (Nº personas)				
TOTAL				

1.11. INMOVILIZADO MATERIAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE -Datos a 31 de diciembre de cada año-	HISTORICO		PREVISTO	
	2000	2001	2002	2003
Terrenos y Edificios				
Aparatos y Equipos				
Otros				

1.12. GASTOS ANUALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	HISTORICO		PREVISTO	
	2000	2001	2002	2003
INVERSIONES ACTIVOS I+D FIJOS MATERIALES				
Terrenos y Edificios				
Aparatos y Equipos				
Otros				
GASTOS CORRIENTES EN I+D				
Personal				
Materiales				
Otros costes				
TOTAL INVERSION Y GASTOS				

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILES DE EUROS CON DOS DECIMALES

1.13. CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	HISTORICO		PREVISTO	
	2000	2001	2002	2003
INGRESOS DE EXPLOTACION [1]				
- IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS				
- Ventas:				
- Nacionales				
- Exportaciones				
- OTROS INGRESOS				
- Subvenciones y préstamos públicos				
- Otros ingresos				
GASTOS DE EXPLOTACION [2]				
- CONSUMOS DE EXPLOTACION				
- GASTOS DE PERSONAL				
- DOTACION DE AMORTIZACIONES INMOVILIZADO				
- OTROS GASTOS				
RESULTADOS DE EXPLOTACION [1]- [2]				
RESULTADOS FINANCIEROS NETOS				
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS				
RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS				
IMPUESTOS				
RESULTADO DEL EJERCICIO				

1.14. BALANCE RESUMIDO	HISTORICO		PREVISTO	
	2000	2001	2002	2003
-Datos a 31 de diciembre de cada año-				
INMOVILIZADO NETO				
- INMOVILIZADO INMATERIAL				
- INMOVILIZADO MATERIAL				
- INMOVILIZADO FINANCIEROS				
- OTROS				
ACTIVO CIRCULANTE				
OTROS				
TOTAL ACTIVO				
FONDOS PROPIOS				
- CAPITAL SOCIAL				
- RESERVAS				
- OTROS				
PASIVO EXIGIBLE				
- ACREEDORES A LARGO PLAZO				
- ACREEDORES A CORTO PLAZO				
OTROS				
TOTAL PASIVO				

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILES DE EUROS CON DOS DECIMALES

NIF

2. DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACIÓN

2.1. TÍTULO

2.2. LUGAR DE REALIZACIÓN

DIRECCIÓN

LOCALIDAD

MUNICIPIO

CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA

2.3. FASES O HITOS DEL PROYECTO O ACTUACIÓN

Nº HITO	IDENTIFICACIÓN U OBJETIVOS PARCIALES	INICIO MES Y AÑO	TERMINO MES Y AÑO	PRESUPUESTO (miles de Euros)

2.4. PRESUPUESTO DEL PROYECTO O ACTUACIÓN
(miles de Euros)AÑOS
ANTERIORES

2002

AÑOS
POST.

TOTAL

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS

Terrenos

Edificios

Aparatos y equipos

MATERIALES Y SUMINISTROS

PERSONAL DE LA ENTIDAD

SUBCONTRATACIONES EXTERNAS

ALQUILERES O LEASING

OTROS

TOTAL(*)

(*) Las cantidades que figuran en esta línea del cuadro 2.4 (Presupuesto) para el año 2002, y para los anteriores y posteriores a éste deberán coincidir con las que figuran para los respectivos años en el cuadro 2.11 (Financiación).

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILES DE EUROS CON DOS DECIMALES

NIF

2.5. INVERSIONES EN TERRENOS Y EDIFICIOS PREVISTAS EN EL PROYECTO O ACTUACIÓN		
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (miles de Euros)	
	2002	OTROS

2.6. PRINCIPALES INVERSIONES EN APARATOS Y EQUIPOS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO O ACTUACIÓN			
DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO (miles de Euros)		PAÍS DE ORIGEN
	2002	OTROS	

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILES DE EUROS CON DOS DECIMALES

NIF

2.7. PRINCIPALES MATERIALES Y SUMINISTROS UTILIZADOS EN EL PROYECTO O ACTUACIÓN

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO (miles de Euros)		PAÍS DE ORIGEN
	2002	OTROS	

2.8. PERSONAL DE LA ENTIDAD QUE PARTICIPA EN EL PROYECTO O ACTUACIÓN CON MAYOR DEDICACIÓN

NOMBRE	CATEGORÍA	COSTE (Euros /hora)	DEDICACION Nº DE HORAS	
			2002	OTROS

2.9. COLABORACIONES Y SUBCONTRATACIONES EXTERNAS EN EL PROYECTO O ACTUACIÓN

NOMBRES DE LAS ENTIDADES O PERSONAS	PRESUPUESTO (miles de Euros)	
	2002	OTROS

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILES DE EUROS CON DOS DECIMALES

NIF

2.10. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO O ACTUACIÓN (miles de Euros) (Los totales deben coincidir con los totales del cuadro 2.4)	ANOS ANTERIORES	2002	ANOS POST.	TOTAL
FINANCIACIÓN PROPIA				
Capital social o ampliación de capital				
Autofinanciación				
CRÉDITOS PRIVADOS				
FINANCIACIÓN PÚBLICA				
Subvenciones de Reindustrialización				
Préstamos de Reindustrialización				
Otras subvenciones				
Otros créditos públicos				
TOTAL (*)				

2.11. CUENTA DE RESULTADOS DEL PROYECTO O ACTUACIÓN (miles de Euros)	AÑO 1 200..	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
INGRESOS TOTALES				
SUMINISTROS				
GASTOS DE PERSONAL				
SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS				
OTROS GASTOS GENERALES				
GASTOS FINANCIEROS				
AMORTIZACIONES				
MARGEN NETO				

2.12. CONTRIBUCIONES DEL PROYECTO O DE LA ACTUACIÓN	AÑO 1 200..	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
FORMACIÓN DE PERSONAL (nº personas)				
INVERSIÓN MOVILIZADA (Euros)				
PROYECTOS DE INVERSIÓN (nº proyectos)				
PROYECTOS TECNOLÓGICOS (nº proyectos)				
PRESTACIÓN DE SERVICIOS (nº empresas)				
CREACIÓN DE EMPLEO DIRECTO (nº personas)				
CREACIÓN DE EMPLEO INDUCIDO (nº personas)				
CREACIÓN NUEVAS EMPRESAS (nº empresas)				
OTRAS (especificar)				

(*) Las cantidades que figuran en esta línea del cuadro 2.11 (Financiación) para el año 2002, y para los anteriores y posteriores a éste deberán coincidir con las que figuran para los respectivos años en el cuadro 2.4 (Presupuesto).

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILES DE EUROS CON DOS DECIMALES

NIF

3. MEMORIA DEL PROYECTO O ACTUACIÓN

3.1. OBJETIVOS (fines inmediatos y fines últimos o estratégicos para la entidad)

3.2. ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN (necesidad, oportunidad y adecuación del proyecto o actuación respecto a la entidad)

3.3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA (contenido, metodología, fases, etc.)

3.4. NECESIDADES DE MEDIOS TÉCNICOS (descripción de las nuevas inversiones)

3.5. NECESIDADES DE MEDIOS MATERIALES (descripción de los materiales adquiridos y utilizados)

3.6. NECESIDADES DE PERSONAL (tareas y curriculum del personal adscrito al proyecto o actuación)

3.7. SUBCONTRATACIONES EXTERNAS (agentes colaboradores, alcance y fases de la colaboración)

3.8. ANÁLISIS DEL MERCADO (tamaño, características, competencia, etc.)

3.9. ANÁLISIS COMERCIAL DEL PRODUCTO (cuota de mercado y comparación frente a la competencia)

3.10. ANÁLISIS ECONÓMICO (presupuesto desagregado por conceptos y años)

3.11. ANÁLISIS FINANCIERO (estructura de financiación, entradas y salidas de tesorería y rentabilidad)

4. CAPACIDADES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD

4.1. CAPACIDADES BÁSICAS (estratégica, organizativa y de control)

4.2. CAPACIDAD TÉCNICA DE LA ENTIDAD (recursos humanos y técnicos)

4.3. CAPACIDAD TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD (recursos humanos, técnicos y económicos)

4.4. CAPACIDAD COMERCIAL DE LA ENTIDAD (canales de comercialización)

4.5. CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA ENTIDAD (estados financieros, política de financiación y rentabilidad)

NOTA. – SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO, SE DEBERÁN CONSIGNAR LOS DATOS ECONÓMICOS EN MILES DE EUROS CON DOS DECIMALES